

El Asilo del Buen Pastor en Jujuy. Un proyecto Correccional de mujeres. (1889-1920)

The Asylum of The Good Shepherd. A women's reformatory facility project. (1889 – 1920)

LUCÍA MALLAGRAY

Universidad Nacional de Jujuy. Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades [luciamallagray59@gmail.com]

Resumen:

En San Salvador de Jujuy, el Asilo del Buen Pastor, en tanto institución de encierro y disciplinamiento, jugó un rol muy importante en la corrección de la “conducta desviada” endilgada a quienes no se ajustaban a las pautas de lo socialmente “correcto”. En relación a esto, el accionar de las religiosas del Correccional habría tenido como objetivo central disciplinar a las mujeres marginales que transgredían las leyes y las “buenas costumbres”, buscando su futura incorporación al orden social adoptado por las elites. Este artículo propone indagar en torno al interés real –más allá de los discursos- de las damas de la elite por lograr la integración y el control social del sector popular femenino. Asumimos, por otra parte, una mirada crítica en relación al papel que jugó el Estado liberal en el plano social y, más concretamente, en lo que respecta al accionar del incipiente poder judicial en pos del orden social propugnado por los sectores dominantes.

Palabras clave:

Mujeres; Correccional; disciplinamiento; justicia; normas consuetudinarias.

Abstract:

In San Salvador de Jujuy, the Asylum of the Good Shepherd, considered an institution of confinement and discipline, played a very important role in correcting the “deviated behaviour” committed to those who did not conform to the norms of what was considered socially correct. Regarding this, the actions of the religious women from the Reformatory facility would have had as a fundamental objective, to discipline the marginal women who transgressed the laws and the “good customs”, aiming towards their future incorporation into the social order adopted by the elites. Furthermore, this paper intends, on the one hand, to investigate the real interest– beyond the discourse - of the ladies of the elite to achieve the integration and social control of the female popular sector. We adopt, on the other hand, a critical viewpoint in relation to the role played by the liberal State in the social field and, more specifically, the actions of the emerging judiciary system, in pursuit of the social order advocated by the dominant sectors.

Keywords:

Women; Reformatory facility; discipling, judiciary system; Customary norms.

Nº 8 (Enero-Junio 2019), pp. 96-120

www.revistadeprisiones.com

Recibido: 12-12-2018

Aceptado: 31-03-2019

REVISTA DE HISTORIA DE LAS PRISIONES

ISSN: 2451-6473

INTRODUCCIÓN

Hacia fines de siglo XIX, la escuela criminológica positivista argentina, influenciada por la escuela italiana liderada por Lombroso y Ferri, promovió importantes innovaciones en la práctica penal y penitenciaria: se defendió el principio de individuación e indeterminación de la pena; se elaboraron diversas tipologías de delincuentes para aplicarlas en forma particular en el tratamiento de cada uno de los reclusos; y se abogó por la eliminación de viejos métodos disciplinarios centrados en el castigo y su reemplazo por métodos más “humanitarios”, basados en la educación y el trabajo (Salvatore, 2000, p.129). La recepción de la criminología positivista en Argentina, según Lila Caimari, estuvo muy marcada por un contexto que combinaba la inmigración masiva, la urbanización vertiginosa y el nacimiento de una incipiente clase obrera, cambios gigantescos y naturalmente vinculados al aumento de la criminalidad en Buenos Aires (2007, p.427).

Una de las áreas donde el impacto de la nueva criminología fue evidente, fue en las prisiones. Y ninguna de las prisiones representó dicha renovación como la Penitenciaría Nacional de Buenos Aires, creada en 1877 y federalizada en 1880, que se convirtió en “establecimiento modelo”, donde los internos recibirían las nuevas terapias de recuperación (Caimari, 2007, p.428). El proyecto de establecer un “sistema moderno”, para el caso argentino, se llevó adelante desde Buenos Aires, mientras que la situación carcelaria en las provincias se presentaba muy diferente (Bohoslovky y Casullo, 2008, p.3). La experiencia carcelaria de la mayoría de los penados argentinos transcurrió en instituciones muy diferentes, donde continuaron como cárceles coloniales, vetustas, pre-higienistas y pre-penitenciarias. Instituciones permanentemente superpobladas, con una población carcelaria indiferenciada de condenados y procesados, con poco espacio para talleres, escuelas y laboratorios de observación (Caimari, 2007, p.428).

En cuanto a las cárceles femeninas, las mujeres, no solamente no eran enviadas a establecimientos organizados sobre bases científicas o penitenciarias, sino que de hecho, la mujer según los autores Cesano y Dovio, permaneció excluida durante buena parte del período en estudio de tal reforma, quedando su confinación carcelaria en manos de las Hermanas del Buen Pastor, una congregación religiosa que retuvo esta función hasta 1974, momento en que produjo el traspaso a diversos sistemas carcelarios (2009.p.2).

En Jujuy, los intentos de la administración estatal por crear un marco jurídico-institucional “moderno” derivaron en un proceso que resultó conflictivo y lento, debido a la persistencia de estructuras socioeconómicas de fuerte connotación tradicional. El Estado se mostró, así, débil frente a las necesidades de supervisión, corrección y disciplinamiento de un gran segmento de la población, a pesar de los edictos policiales y leyes de control social formuladas para eliminar, por ejemplo, la vagancia y el vagabundeo (Campi y Bravo, 1996, p.144).¹

1. Las normas que regulaban el trabajo rural, consistían en decretos gubernamentales sobre vagos y malentretidos, cuya aplicación se dejaba en manos de la autoridad policial. A través de tales normas se obligaba a todo aquel que “no tenga oficio conocido en

Esta debilidad dio lugar, al cabo, a la convivencia de una justicia yuxtapuesta: una oficial y otra extraoficial, circunstancia que colocó al poder judicial ante la situación de tener que delegar ciertas funciones jurídicas a los “patrones”, quienes terminaron, así, asumiendo el rol de controladores del comportamiento de los sectores populares, ostentando el sugestivo título de “magistrados domésticos revestidos de autoridad policial” (Campi y Bravo, 1995, p.167.). Este rol les otorgó entonces el poder de privar –en ocasiones de forma arbitraria- de la libertad a una persona.

Según Correa Gómez, a la hora de confrontar el ámbito de las ideas con la materialidad de la acción social, esto es, teorías punitivas con prácticas institucionales concretas, se suscitó el consabido problema de cómo encarar el abordaje de dos esferas divergentes, cuya integración suele plantear importantes obstáculos, no siendo el menor de ellos el de la pobreza de la base empírica disponible, sobre todo tratándose de mujeres y pertenecientes, por añadidura, al llamado “bajo pueblo” (1998, p. 128).²

Asomarse desde las fuentes oficiales a la vida de los excluidos del orden social imperante, tal el caso de las mujeres que trasgredían las normas morales y las leyes vigentes como, abandonadas, huérfanas, prostitutas o delincuentes, requiere asumir el sesgo y la parcialidad propia de este tipo de registros originados en las esferas del poder, en los cuales suelen plasmarse las huellas del prejuicio y la discriminación. Es ilustrativo, en este sentido, el concepto vertido por el Fiscal de un Juicio por Infanticidio:

“en las mujeres indígenas, sin noción alguna de moral, para las que el pudor, dignidad y honor son inexistentes, o se abaten, ni consideran deshonra por tener hijos de cualquier manera, ellas los tienen, para poseer quien les sirva y por lo mismo se puede suponer que intencionalmente les quiten la vida”.³

Respecto a las fuentes utilizadas para llevar adelante este trabajo, además, de los documentos oficiales de los Archivos de Tribunales, como: Juicios de tutela dativa, Juicios criminales, Infanticidios, Suicidios, etc; Archivo de la Legislatura, Histórico de la Provincia, como: decretos-leyes emanados del P. Ejecutivo, edictos policiales, leyes emanadas de la Legislatura, registros Municipales, Regla-

que vivir” a conchabarse con un patrón, bajo pena de ser reputado de vago y destinado a obras públicas, al servicio de las armas o al servicio de un patrón. El conchavo fue durante el siglo XIX, el instrumento empleado por las clases propietarias para “domar” o imprimir determinados hábitos de trabajo a una población marginal. Era necesario disciplinar y cambiar las costumbres a una población que constituía una potencial mano de obra... Para profundizar este tema Cfr. Teruel, Ana: *Normas y leyes reguladoras del Trabajo Rural de la Provincia de Jujuy. 1834-1943*. Universidad Nacional de Jujuy. Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales, Tesis de Licenciatura, 1989. pags.75-81.

2. En palabras de María Correa Gómez, el discurso penal se constituyó en un fundamento teórico masculino pero aplicable a la esfera de lo femenino. Se fundó con los postulados de la congregación religiosa y promovió reformas vinculadas a la disciplina y a la corrección. En tanto la institución penitenciaria se situó como una escritura que propuso grabar sobre los delincuentes un nuevo modelo de *masculinidad* traducida desde el trabajo remunerado, estableció para las mujeres un tipo de ciudadanía femenina, no circunscripta al modo de trabajo masculino, sino más bien definida en torno a lo familiar y doméstico. Las ideas penitenciarias fueron en la práctica redefinidas por las monjas al otorgar un carácter pecaminoso al delito femenino y enfatizar una corrección basada en la educación cristiana, en la reconquista de los espacios significados como femeninos y en el refuerzo del modelo *mujer-madre* sobre el cual debía converger la rehabilitación..
3. Archivo Histórico de Tribunales de Jujuy “AHTJ”, Leg. 90, 1898.

mento de Cárceles, etc. Toda esta documentación se complementó con fuentes inéditas como los Anales de las Hermanas de la Orden del Buen Pastor. Documentación de suma importancia para el conocimiento del régimen Institucional, como también del funcionamiento interno del Asilo con respecto al tratamiento de las presas y asiladas.

Inquietudes centrales, que guiaron la investigación que aquí nos ocupa, fueron las vinculadas con los recursos de los que se sirvieron los sectores dominantes para imponer al resto de la sociedad su particular perspectiva sobre los problemas y las soluciones a la cuestión de la marginalidad femenina. Nos preguntamos ¿qué estrategias se aplicaron para la contención y prevención de la pobreza? ¿Cuáles fueron las tácticas desplegadas por los sectores dominantes para controlar e “integrar” a las mujeres del “bajo pueblo”? ¿Cuáles fueron los espacios de intervención y coerción donde se reclutaron estas mujeres y desde los cuales se pretendió moralizar a los sectores más pobres? ¿Cuáles fueron las relaciones entre las organizaciones filantrópicas, las instituciones de reclusión y la iglesia para ejercer la vigilancia y el castigo de las mujeres desviadas del orden pretendido?

En San Salvador de Jujuy, el “Buen Pastor”, en tanto institución de encierro y castigo, jugó un rol muy importante en la corrección de la “moral enferma” endilgada a quienes no se ajustaban a las pautas de lo que en la época era considerado socialmente “correcto”. En relación a esto, nos interesa establecer la medida en que el accionar de las religiosas del instituto habría tenido como objetivo central disciplinar a las mujeres marginales que transgredían las leyes y las “buenas costumbres”, buscando su futura incorporación al orden social propugnado por las elites. Asimismo, nos proponemos indagar en torno al interés real –más allá de los discursos- de las damas de la elite por lograr la integración y el control social del sector popular femenino. Asumimos, por otra parte, una mirada crítica en relación al papel que jugó el Estado liberal en el plano social y, más concretamente, en lo que respecta al accionar de la incipiente justicia en pos del orden social impulsado por los sectores dominantes (Mallagray, 2009, p.21).

ESTRATEGIAS DE CONTROL, CONTENCIÓN E INTEGRACIÓN DE MUJERES. EL ACCIONAR DEL CORRECCIONAL DEL BUEN PASTOR.

La congregación de Nuestra Señora de la Caridad del Buen Pastor fue fundada en 1835 en Angers, Francia, por María Eufrosia Pelletier. En la migración del personal de la Iglesia católica, la congregación cumplió un papel relevante en la regeneración de mujeres marginales. Desde Francia llegaron a América Latina hacia 1855. En primer lugar se establecieron en Chile y de allí se expandieron hacia Uruguay, Argentina, Brasil y Paraguay.

Las Hermanas del Buen Pastor llegaron a Jujuy en 1889, luego de haberse instalado en Buenos Aires, Córdoba, Catamarca y Tucumán, y de hacer frente a los embates que en Córdoba, les manifestaron letrados que intentaron desalentarlas en esa misión.

“Dios la libre Hermana (decía el señor cura de la catedral) de semejante tentación, ¿qué va ha hacer Ud. en un pueblo donde no hay mas que una calle formal y donde todas las puertas son de una hoja?...” - y otras como -“... los incómodos viajes en mensajería, la dejadez de sus habitantes y el chucho?”.⁴

Luego de pasar por muchos inconvenientes y trastornos, las hermanas se instalaron definitivamente en Jujuy en 1889.⁵ Pero fue recién hacia el año 1893 cuando esta institución religiosa pudo cimentar sus raíces en la ciudad a través de la construcción del edificio donde -desde ese entonces hasta nuestros días- desempeñan sus funciones. Esto pudo concretarse gracias a la donación del terreno -propiedad del Obispo de la Diócesis de Salta, Pablo Padilla y Bárcena- que estaba ubicado en el extremo oeste de la calle San Martín. Este lugar fue conocido como “Caja de Agua” porque desde allí se distribuía el agua para toda la ciudad. Este hecho fue tomado como un símbolo para la Congregación, “pues en ella iba a morar Jesús, cuyo corazón es la fuente de agua viva; de éste manantial divino manaría el agua purificadora sobre las almas arrepentidas y las lágrimas de las vírgenes que implorarían misericordia para el pueblo”(Isern, 1986, p.276).

Con el fin de poner en marcha la Casa de Preservación y para obtener la subvención mensual que el gobierno de la Provincia había asignado en la Ley de Presupuesto del año 1890, el Vicario Capitular, Pablo Padilla y Bárcena, junto con la madre Provinciala, formularon las Bases y Normas que rigieron la Congregación (BBPJ, 1889). En dichas Bases se planteó la necesidad de que las Hermanas de la Orden trabajasen en la moralización de las mujeres a través de la instrucción cristiana y el trabajo honesto:

“sus servicios los prestan especialmente dando educación práctica a las niñas desvalidas, preservándolas en el Asilo de los peligros del mundo y enseñándoles a ganar honradamente los medios de subsistencia. Se encarga de moralizar e instruir aquellas mujeres extraviadas que por sí mismas buscan la corrección de sus costumbres o fueren destinadas por la Autoridad”.⁶

Partiendo de la premisa de que el castigo opera como un *agente cultural*, que se nutre y a la vez construye significados y sentidos, sostenemos que las estrategias implementadas en el establecimiento, habrían estado fuertemente ancladas en la “ideología de la domesticidad” (Casullo y Boholavky, 2003 pp.37-59), constituía un discurso cuyos principios “maternizaban” a las mujeres y les asignaban el lugar de “ángel del hogar”(Nash, 1991, p.587).

Las religiosas en Jujuy buscaron la rehabilitación de las mujeres por medio de la educación y las labores domésticas, situación que requirió sacarlas de las calles y controlarlas en un marco institucional donde pudiesen ser educadas a fin de lograr su reinserción o rehabilitación social. Para una mejor contención de las asiladas, las hermanas solicitaron un lugar espacioso, donde pudiesen aprender

4. Biblioteca Buen Pastor Jujuy “BBPJ” (1889-1970). Anales de las Hermanas de la Caridad del Buen Pastor.

5. Archivo Histórico Legislatura de Jujuy “AHLJ”, Mensaje a la Legislatura de Jujuy del Gobernador Jorge Zenarruza, 1 de mayo de 1889.

6. BBPJ, (1889-1970) Anales de las Hermanas de la Caridad del Buen Pastor.

diferentes tareas en talleres: de lavado, planchado, cocina, tejido y todo tipo de labores domésticas. En sus comienzos, el Asilo ofreció talleres de enseñanza y capacitación para el trabajo: “Lectura, escritura, las principales reglas de Aritmética, Instrucción moral y religiosa, bordado, costura, cocina, lavado, planchado y cultivo de árboles frutales, legumbres y flores”.⁷

En sus inicios el asilo contaba con un espacio físico muy reducido, por lo tanto, el número de internas fue limitado y muy seleccionado, “serán preferidas en el asilo las mujeres presentadas por el Gobierno o sus Autoridades y por la Sociedad de Beneficencia hasta que la capacidad y seguridad del edificio lo permitan”.⁸

Para el sostenimiento de este Asilo, las Hermanas del Buen Pastor contaron con la caridad pública, el auxilio de las autoridades de la Provincia y la ayuda incondicional de la Sociedad de Beneficencia, bajo cuya protección se instalaron.

La Sociedad de Beneficencia fue la institución de ayuda social típica del momento constitutivo del Estado moderno. Se inscribe dentro del proceso de secularización, aunque en el caso de Jujuy las mujeres realizan esta ocupación laica de la mano de la Iglesia. El Estado hace beneficencia por un acto de delegación. Para ello constituye una asociación que, independientemente de las disputas acerca de su estatuto jurídico y accionar, lo único que tiene de público es el acto de su constitución y los recursos de que dispone.

¿Quiénes fueron las señoras que conformaron esta Sociedad en Jujuy? .Comprobamos a través de los documentos consultados que las señoras de la elite, que manejaron y representaron a la Sociedad de Beneficencia, estaban directamente conectadas al poder político a través de sus maridos, que presentaron al Estado provincial como funcionarios públicos. Además, todas se reclutaron entre esposas o parientes próximos de los grandes terratenientes, comerciantes y propietarios significativos de la ciudad de San Salvador de Jujuy. Por lo tanto, deducimos que este grupo conformó la elite jujeña, ya que como lo establece Blank, “*además de su riqueza y el control político local, era el establecimiento de lazos de solidaridad entre sus miembros y la posibilidad de perpetuarlos para asegurar su permanencia en el tope de la sociedad*”. Es un dato a tener muy en cuenta a la hora de interpretar el modelo de beneficencia oficial que estableció en aquella época (Blank, p.92).⁹

El 4 de mayo de 1889, el Vicario Capitular de la Diócesis. Pablo Padilla y Bárcena, propuso a la Sociedad de Beneficencia tomar parte activa en la obra del Buen Pastor. Este religioso presentó sus

7. BBPJ, (1889-1970) Anales de las Hermanas de la Caridad del Buen Pastor.

8. BBPJ, (1889-1970) Anales de las Hermanas de la Caridad del Buen Pastor.

9. Para ampliar este tema ver PAZ, G.: “Familia, linajes y red de parientes. La elite de Jujuy en el siglo XVIII”, en *ANDES. Antropología e Historia*. N° 8. Salta. CEPHIA. 1997. Tenti Fanfani, por su parte, da cuenta de las cualidades que debían reunir las mujeres para constituirse en agentes de la beneficencia:1)- Poseen propiedades que definen la posición que ocupaban en la estructura social de la época, tales como “distinguidas”, “elegidas”, “excepcionales”, “de la verdadera aristocracia local”, “ser superior”, “de palacio y abolen-go”, “de majestuosa presencia”, “exquisita”, “triumfadora de los salones”, “de influencia y ascendientes”, (Tenti Fanfani, p 87).

proyectos y exhortó a las señoras a ampliar -en una esfera más dilatada que en la que venían actuando- las obras de caridad de instituciones benéficas, destacando asimismo, cuán ventajoso era para la mujer jujeña ocupar su tiempo en obras piadosas.¹⁰

En ese entonces, este grupo de damas estuvo representado por la Presidenta de la Institución, Benigna de Buitrago, y su secretaria, Octaviana O. de Iturbe. Según los datos que se pueden extraer de los Anales de las Hermanas del Buen Pastor, eran cincuenta las señoras de elite local presentes en el momento en que se instaló la Orden en esta provincia. Conscientes de la gran necesidad de poner manos a la obra en esta ardua tarea, las damas se organizaron en tres comisiones: una para el arreglo de la casa y, las otras dos, para la recolección de limosnas.¹¹

Esta asociación “devota y caritativa” de mujeres “distinguidas” desempeñaron en Jujuy muchas actividades destinadas a asistir a los sectores populares. En su seno se estructuró un sistema de sociabilidad que integró a los miembros de las elites -sobre todo en el ámbito femenino- y se proyectó en el espacio público fuertemente impregnado por la cultura católica. Según las memorias de la Presidenta de la Sociedad de Beneficencia, Elisa de Tezanos Pinto, presentadas en el año 1896,

“el rol de esta Institución es más amplio, la beneficencia pública no se reduce a curar las dolencias físicas. Hay males sociales en germen o desarrollados, que solicitan su auxilio; hay miembros de la colectividad sobre la que se cierne la desgracia, que reclaman su amparo y su apoyo para no vagar huérfanos o corrompidos”.¹²

Además de coleccionar muebles y dinero para la instalación del Asilo, la Sociedad se abocó a la administración del Hospital San Roque, tarea que ya venía desempeñando desde tiempo atrás. El Poder Ejecutivo de la provincia le confirió a esta entidad Personería Jurídica, por lo que el dinero recaudado para su mantenimiento, según el artículo 2 del Reglamento del mencionado Hospital, provenía de “las rentas que se recaudaran para su mantenimiento en la Lotería Nacional de beneficencia o subvenciones provinciales o municipales, donaciones de particulares”.¹³

Con el dinero recaudado, la Sociedad realizó numerosas inversiones: no sólo destinó fondos al mantenimiento y cuidado del Hospital -pago de sueldos al personal-, sino también ayudó económicamente a familias menesterosas y necesitadas; contribuyó asimismo con la educación de los niños huérfanos y con el sostenimiento de un consultorio gratuito para los pobres.¹⁴ Según el relato de Genoveva González- presidenta de la Sociedad de Beneficencia-, el dinero fue invertido -lo que juris-

10. BBPJ, (1889 -1970) Anales de las Hermanas de la Caridad del Buen Pastor.

11. BBPJ, (1889-1970) Anales de las Hermanas de la Caridad del Buen Pastor.

12. BBPJ, 1896, Memorias de la Sociedad de Beneficencia de Jujuy, presentada por la Presidenta, Sra. Elisa de Tezanos Pinto. 1ro Mayo de 1896 hasta 30 de Abril del presente año. Jujuy. Librería Imprenta de Pablo Perovic, 1897. El 18 de diciembre de 1890 el Poder Ejecutivo le confirió a la Sociedad de Beneficencia, personería jurídica.

13. AHLJ, 1903, Ley N° 80, Libro I, Folio 260.

14. AHLJ, (1855-66) Recopilación ordenada de la Provincia de Salta y sus decretos reglamentarios. Talleres gráficos de Uclarde. Tomo I. Salta.1922.

dicionalmente no les correspondía- en el entierro a los pobres, tarea exclusivamente de competencia municipal.¹⁵ Todos estos gastos estuvieron sujetos al presupuesto nacional, con la aprobación de la Municipalidad de la Capital.¹⁶

Para ejercer la beneficencia sólo era necesario ser mujer, de clase alta, devota cristiana y poseer las cualidades morales y conductuales socialmente reconocidas como válidas. Por lo tanto, la autonomía o independencia económica de esta asociación de damas, fue un valor explícitamente defendido, al menos esto es lo que aparece cada vez que se intentó, por parte de la Municipalidad de la provincia, limitar o afectar las prerrogativas de la institución.¹⁷

Numerosos fueron los pedidos de la Sociedad de Beneficencia al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia a favor de los presos. Hacia 1910, una cédula expedida por ese Tribunal resolvió, con motivo de la fiesta del centenario y a pedido de estas damas: “acordar la gracia para aquellos que habiendo cumplido las dos terceras partes de la condena y observado buena conducta en la cárcel, se les concede la libertad”.¹⁸

La influencia social y el acaparamiento de espacios considerados privativos de los representantes de la incipiente “justicia” por parte de las “señoras”, dio no pocas veces lugar a todo tipo de atropellos, en lo relativo al manejo y manipulación de la libertad de las personas bajo su servicio: la “sirvienta” o “chinita”. Según denuncia y firma en un artículo del diario *La Situación*, “un enemigo de las chinitas”, acusa a las señoras de disponer arbitrariamente y a su antojo del encierro o libertad de las personas encargadas del servicio doméstico,

“Hemos oído ya a muchas distinguidas señoras de nuestra sociedad expresarse en sentido de que suscribirían, con el mayor gusto con una cuota mensual, a beneficio del Buen Pastor, con tal que se le siga acordando el derecho de mandar a ese Asilo a sus sirvientas, cuándo hacen ademán de emanciparse o andan con cuentos o descarriadas. Nosotros suscribimos a esta moción porque ya estamos harto de estas chinita”.¹⁹

En 1889, mediante un decreto, el Poder Ejecutivo provincial amplió las atribuciones dadas tiempo atrás a la Policía para derivar detenidas al Buen Pastor. El Reglamento Provisorio estableció que sólo se podían enviar al Asilo,

- A las mujeres menores de 22 años, pero mayores de 14, que carezcan de padres o representantes que las eduquen y atiendan a su subsistencia, o que si los tienen los hubiesen abandonado, dando cuenta inmediatamente al Ministro de Menores.

15. BBPJ, Memorias de la Sociedad de Beneficencia 1ro de Mayo de 1896.

16. BBPJ, (1905) Memorias de la Srta. Genoveva González. El Ministro General de Gobierno en su oficio de fecha 21 de Mayo de 1905, entre otras cosas decía lo siguiente: “Se hace indispensable que se determine de una vez y se separen los bienes propios de la Sociedad y los que pertenecen exclusivamente al Hospital, que depende de la Municipalidad.

17. AHLJ, 1903. Ley N° 80, Libro I, Folio 260

18. AHTJ, 1910. Expte N° 1005 de Conservación del tribunal Superior de Justicia N° de Orden 1.

19. Biblioteca Popular Jujuy Hemeroteca, “BPJH”, *La Situación*. San Salvador de Jujuy, 19 de abril 1895.

- A las mayores de edad que careciendo de los medios de subsistencia para llevar una vida independiente, no hicieran constar su ocupación honesta por medio de la respectiva papeleta de conchavo.
- A las que a pesar de haber hecho registrar su papeleta de conchavo, debiesen tener entradas en el Departamento de Policía por faltas a la moral y buenas costumbres.
- A las menores que concurriesen a bailes o reuniones autorizadas por la Policía sin la licencia de sus padres o representantes y a todas las que fuesen sorprendidas en diversiones de embriaguez en días de trabajo o a horas prohibidas por el Reglamento Provisorio.²⁰

En cuanto al perfil de las mujeres “depositadas” en el Asilo del Buen Pastor, encontramos entre ellas:

- menores huérfanas o abandonadas.
- “sirvientas” o “chinitas”, depositadas por sus patrones.
- mujeres delincuentes.
- prostitutas.

LAS MENORES HUÉRFANAS:

Los niños huérfanos eran enviados al Ministerio de Menores, donde eran amparados por los Defensores de Menores,²¹ que estuvieron a cargo de su cuidado -así como de su patria potestad- hasta tanto se resolviese su situación. A partir de ese momento, el itinerario recorrido por estos menores fue variado e impredecible; su destino dependía de la situación particular de cada uno de ellos al momento de ser captados por el Estado.

20. Archivo Histórico Jujuy “AHJ”, Caja N° 2, 1889.

21. AHJ, Los Defensores de Menores fueron nombrados por el Superior Tribunal de la Provincia y eran reclutados generalmente entre los hombres de la alta sociedad. RO, *Ley Orgánica de los Tribunales, (1894-1895)*. P. 124. Esta Ley contempla las disposiciones generales para el Defensor de Menores e Incapaces:

Art. 64: *La guarda y protección de las personas e intereses de los menores incapaces en las cosas previstas por las leyes, estarán a cargo de Defensores que determina la ley de presupuesto.*

Art. 65: *Son atribuciones de los Defensores:*

- Pedir el nombramiento de tutores o curadores para los menores e incapaces en los casos que la ley lo requiera.
- Cuidar de los menores huérfanos o abandonados por los padres, tutores o encargados, tratar de colocarlos convenientemente de modo que sean educados y se les dé algún oficio o profesión que les proporcione medios para vivir.
- Imponer penas de reclusión correccional con aprobación judicial en las casas destinadas al objeto, a los menores que observasen mala conducta.
- Inspeccionar los establecimientos de beneficencia y caridad e imponerse del tratamiento y educación que se les dé a los menores, dando cuenta a quien corresponda de los abusos o defectos que notaren.
- Intervenir en todo lo relativo al nombramiento y discernimiento de los cargos de tutela o curador, sean testamentarios, legítimos o dativos.

Del análisis de numerosos juicios de Tutela Dativa,²² se desprende que el destino de las menores, estaba supeditado a la decisión judicial que debía optar entre las siguientes situaciones:

A través del análisis de estos Juicios pudimos darnos cuenta del mecanismo utilizado por el incipiente Poder Judicial, en relación a las menores. De allí descubrimos que estas tenían dos destinos.

- A)- *Las niñas eran colocadas en casa de familia “decente”*.
- B)- *Las niñas eran colocadas en el Buen Pastor*.

A)- *Las niñas eran colocadas en casa de familia “decente”*.

Cuando las niñas huérfanas o abandonadas fueron depositadas en casa de familia “decente”, diversas fueron las situaciones que se plantearon en torno a la relación tutelar. Los casos paradigmáticos o más comunes observados a través de estos juicios fueron:

- Numerosas niñas fueron solicitadas por particulares ante el Ministerio De Menores al tener conocimiento de la situación de orfandad u abandono en la que se encontraban.

El trámite ordinario comenzaba una vez que las niñas eran colocadas en la casa de la familia solicitante, es decir que se iniciaba el Juicio de Tutela Dativa, una vez que el juez comprobaba que la menor no tenía parientes legítimos que se hicieran cargo de la Tutela Legítima, El tutor estaba a cargo de la menor, alimento, vestido, educación y manejo de los bienes del menor -si los tenía hasta que alcanzara la mayoría de edad-

¿Cuáles fueron los móviles que impulsaron a estas familias a solicitar la protección tutelar de un menor? Deducimos, que además, de estar movidos por sentimientos de ayuda al prójimo y sentimientos filantrópicos, los impulsaba sobre todo, intereses económicos. Se estableció un vínculo tutelar donde se intercambiaron bienes y favores. La niña huérfana recibió casa, comida, vestido y educación, mientras que la familia guardadora, se benefició con el usufructo de los bienes de la menor si es que los tenía. Diferente fue la situación con las niñas que no poseían bienes; en estos casos el interés por parte de los patrones al solicitar la Tutela Dativa radicaba fundamentalmente en conseguir mano de obra gratuita que generalmente se encauzaba en el desempeño de tareas domésticas.

De acuerdo con el Art. 412 del Código Civil,²³ el tutor estaba obligado a suministrar a su pupilo en el aprendizaje de un oficio y enviarlo a la escuela. Con su trabajo solventaría sus gastos y haría de

22. AHTJ, Juicios de *Tutela Dativa*, 1881 hasta 1920. “JTD”.Según el Capítulo I, Art. 377 de la Ley 340 del Código Civil, “**tutela** es el derecho que la ley confiere para gobernar a la persona y bienes del menor de edad, que no está sujeto a la patria potestad, y para representarlo en todos los actos de la vida civil. El juez otorgará la tutela sólo a parientes del menor”. Mientras que, *según el Capítulo IV, Art. 392*, “**Tutela dativa** es cuando, los jueces darán tutor al menor que no lo tenga nombrado por sus padres, y cuándo no existan los parientes llamados a ejercer la tutela legítima o no sean capaces e idóneos, o hayan hecho dimisión de la tutela, o cuándo hubiesen sido removidos de ella”.

23. Art. 412: “El tutor debe tener en la educación y alimento del menor los cuidados de un padre. Debe procurar su establecimiento a la edad correspondiente, según la posición y fortuna del menor, sea destinándolo a la carrera de las letras o colocándolo en una casa de comercio, o haciéndole aprender un oficio”.// CCRA, op. cit., pág. 543.

éste “un hombre honrado, dedicado al trabajo, útil a sí mismo y a la sociedad”.²⁴ En el caso de que los menores hubiesen tenido bienes,²⁵ los responsables estaban obligados a administrarlos. De la renta anual de aquellos, se deducía un porcentaje de gastos para la manutención del menor.²⁶

¿Por qué decimos que primaban intereses económicos en este tipo de relaciones? De acuerdo con el análisis de numerosos juicios, donde se solicitaba al Juez la remoción de la tutela dativa, interpretamos que se cometieron muchos atropellos, sobre todo, cuando las menores poseían bienes.

“Se acusa a la Sra. Barbarita Gareca de Estequin a cargo de la tutela de aprovecharse de los bienes del menor y de paralizar el juicio testamentario de Dn. Rosendo Osorio, padre de dicho menor, pues la tutriz se ha ocupado de tomar posesión de los bienes y disponer de ellos, antes que se liquide el testamento”²⁷

A tal punto llegaba el interés de algunas personas por los bienes del menor, que ni siquiera respetaban las obligaciones que imponían las leyes con respecto a la custodia y administración de los bienes del pupilo, más aún cuando por su corta edad todavía no podían usufructuar de su trabajo.

Para evitar abusos, las leyes protegían a los pupilos de los excesos que pudiesen cometer los tutores.²⁸ Es así como el Defensor de Menores, en representación de la menor Mercedes Díaz, pupila de José Sartorio, lo denunció por malos tratos y por aprovecharse de los alquileres de la casita que la menor tenía -en la calle Independencia, entre Balcarce y Necochea-, mientras éste viajó y se ausentó por dos años a Buenos Aires. En ese tiempo, su esposa Teodora Saravia -a cuyo cuidado quedó- la dejó al servicio de otra familia. Mientras desempeñó tareas domésticas en la familia guardadora no recibió paga alguna ni por sus servicios, ni por los alquileres de su casa. Esta situación, planteada por el Defensor ante el Juez, ocasionó la remoción de la Tutela a Sartorio, exigiéndosele la rendición de cuentas de los alquileres adeudados durante los dos años que la menor no estuvo bajo su amparo.²⁹

- Muchas menores fueron solicitadas por el patrón de la casa donde trabajaba su madre o padre que, al morir y quedar huérfanas, el señor de la casa solicitaba la Tutela Dativa.

24. AHTJ, JTD, 1896, Leg. N° 39.

25. Art. 413: “El tutor debe administrar los intereses del menor como un buen padre de familia y es responsable de todo perjuicio resultante de su falta y en el cumplimiento de sus deberes”. CCRA, op.cit, pág. 543.

26. Art. 423 del Código Civil dice: El juez, según la importancia de los bienes del menor, de la renta que ellos produzcan, y de la edad del pupilo, fijará la suma anual que ha de invertirse en su educación y alimento, sin perjuicio de variarla, según nuevas necesidades del menor. CCRA, op. cit., pág. 544.

27. AHTJ, JTD, 1898, Expte. 69. Otros Juicios de remoción de Tutela Dativa: 1897, Leg. 24.-1897. Leg. 25. 1898, Leg. 14.

28. Art. 414, del Código Civil, dice: Si los tutores excediesen los poderes de su mandato o abusasen de ellos en daño de la persona o bienes del pupilo, éste, sus parientes, el Ministerio de Menores o la autoridad policial pueden reclamar del Juez de la Tutela las providencias que fuesen necesarias. CCRA, op. cit., pág. 543.

29. AHTJ, JTD, Leg. N° 14, 1898.

En estas circunstancias generalmente, los hijos menores de la difunta, se criaron con los hijos del patrón. Fueron materialmente contenidos, pero a diferencia de éstos debieron cumplir con los mandados y obligaciones preestablecidas de acuerdo a su edad y condición. La menor huérfana, llamada la “chinita” o la “criadita”, que por su trabajo no percibía paga alguna y estaba para todos los quehaceres domésticos y serviles de la casa del patrón. Muchas familias que contuvieron a estas niñas nunca iniciaron el Juicio de Tutela dativa. Esto habría representado, siguiendo a Foucault un “proyecto técnico”, subyacente al encarcelamiento de las niñas menesterosas, que consistía en crear un rito de pasaje que les asignaba una nueva identidad, la cual estigmatizaba los orígenes y confirmaba los limitados derechos de las niñas dentro de las familias tutoras (2008, p.238).

Muchas de estas chicas no contrariaron su destino debido a que se acostumbraron a este régimen servil, a cambio del “beneficio” de la representación legal que sobre ellas ejercieron sus patrones. La sumisión que sentían estas niñas hacia sus guardadores llegó en muchos casos al punto de decidir continuar bajo ese régimen más allá de la mayoría de edad. Suponemos que esto se debió al desconocimiento de una alternativa diferente de vida, como así también al miedo a enfrentar a una sociedad extraña, que le hacía sentir su marginalidad y rechazo. La costumbre se impuso muchas veces en el destino de estas mujeres y las preservó de los “riegos y aventuras” de una vida sin certezas. La “seguridad” de un techo y comida fue más fuerte que arriesgarse a vivir el misterio de la vida.

Sin embargo, se registraron algunos casos de mujeres que, a pesar de los años de reclusión en casas de familia, no se adaptaron o no fueron sumisas ante ese control. Acorraladas en un sistema que las agobiaba, sólo hallaron en la muerte una solución a su triste vida. Este es el caso de Isidora Corimayo, que se suicidó el 9 de Noviembre de 1913. Isidora fue colocada por el Defensor de Menores a los dieciséis años de edad en la casa de la calle Belgrano 345. Desde hacía años cumplía el rol de sirvienta y realizaba todo tipo de tareas domésticas. Al servicio de la familia guardadora, nunca recibió a cambio ningún beneficio por parte de las señoras Ventura de Tezanos Pinto de Echazu, Luisa de Tezanos Pinto de Poce y Luisa Egura de Tezanos Pinto, quienes “actuaban en pos del bien público” a través de la Sociedad de Beneficencia. La Policía informó al Juez del Crimen que Isidora se colgó de un árbol en el fondo de la casa, terminando con su vida. Según declaraciones de la otra sirvienta -media hermana de la víctima- ninguna de las dos recibió nunca paga alguna, no teniendo tampoco permiso para salir, excepto los días festivos, por la tarde. Ante tal acusación, las dueñas de la casa alegaron que no les correspondía pagar salario a estas mujeres, toda vez que sus obligaciones se reducían a enseñarles los quehaceres de la casa y darles comida y ropas, como hicieron con otras “chinitas”; a la calle no las dejaron salir porque siempre venían con “cuentos”.

A veces la realidad supera, ciertamente, la ficción. Isidora dejó bajo su almohada una esquila reveladora, que fue preservada de la destrucción por haber sido encontrada y entregada a tiempo directamente al juez del Crimen por su media hermana y compañera de desgracias. Allí se revelaban las causas de su triste pesar:

“Me encontrarán de esta manera porque la vida que tengo me obliga a cometer semejante delito desde que vivo secuestrada sirviéndoles de balde en doce años y medio como una esclava desde que no hay forma de que me puedan largar y que me privan de poder salir a ninguna parte.”³⁰

Algunas jóvenes no se sometieron a las reglas que imperaban sobre su condición de huérfanas, abandonadas, como era el caso de Juanita Ramos, de quince años, quien

“dotada de inteligencia, pero de un carácter orgulloso e independiente, no se ajustaba fácilmente al servicio de la casa en donde se hallaba y llevada por los impulsos de su corazón, se fugó de la colocación, siguiendo las huellas de una posible perdición, hasta que fue detenida por las autoridades, e internada en nuestra sección de presas”.³¹

Además de huir de los malos tratos que recibían de sus patronos, muchas niñas se fugaron de las casas donde habían sido recluidas, impulsadas fundamentalmente por haber sido abusadas sexualmente por aquellos. Así, por ejemplo, se acusaba a Juan Carlos Montenegro como presunto culpable de delito de estupro y corrupción de menores. La víctima, Celia Pantoja, menor de nueve años, fue entregada por su madre al Señor Montenegro. Éste se comprometió a brindarle educación, alimento y vestuario, como si fuera su propia hija. Esta persona no sólo no cumplió con lo pactado, sino que, además, abusó sexualmente de la niña.³²

Los mecanismos proporcionados por la justicia penal en cuánto al destino de menores, huérfanas y abandonadas, ya sea colocando a éstas en casas de familia o, en su defecto, consintiendo en la entrega de la Tutela Dativa a los encargados de la niña huérfana, fueron utilizados como instrumentos de control legal y jurídico sobre la condición de las niñas desamparadas y privadas de un hogar que las contuviera. Si bien la protección estatal era aún incipiente, el Estado –amparado muchas veces en leyes paternalistas- salió en defensa de las niñas y las protegió de los numerosos abusos y desmanes cometidos por patronos irresponsables que hicieron abuso de autoridad. A la vez, sin embargo, el Estado se erigió en ocasiones en cómplice de la manipulación y explotación a que fueron sometidas estas chicas, asumiendo el papel de garante de la circulación de mano de obra servil en casas de las familias guardadoras. En definitiva, tanto el Estado como las familias que se hicieron cargo de la Tutela de estas menores, encarnaron el discurso hegemónico de poder.

El otro mecanismo empleado por la justicia fue:

B)- Las niñas eran colocadas en el Buen Pastor:

El Asilo, funcionó como un albergue transitorio hasta tanto se encontrase una familia sustituta. En la Provincia de Jujuy una vez que se constataba la situación de abandono u orfandad de una me-

30. AHTJ, Juzgado del Crimen. Expte. N° 40, Orden 1913.

31. BBPJ, Libro de los Anales ... p. 52.

32. AHTJ, Juicio por Maltrato a Menores, N° Orden 19, Expte. 730.

nor se plantearon dos vías o caminos diferentes:

- *La “vía judicial”*, donde las menores eran colocadas en el Buen Pastor por el defensor de Menores o la Policía -hasta tanto se consiguiera una familia que quisiera contenerlas- también, por voluntad de los padres, que solicitaban la orden de un juez para depositar a sus hijas en el Asilo.
- *La “vía extrajudicial”*, aceptada por la costumbre (López Beltrán, 1993, p.65).³³ utilizada por padres o tutores que salteaban las instancias judiciales y las leyes, privando de la libertad a una menor al depositarla en el Buen Pastor.

El Agente Fiscal de feria luego de una inspección que realizó al Asilo en el año 1906, llegó a la conclusión que el Buen Pastor poseía un régimen penitenciario muy riguroso, pero que cubierto de un barniz de misticismo, provocaba que diversas situaciones poco claras no se vieran tal cual eran. Sin embargo muchas irregularidades eran frecuentes como por ejemplo en el depósito de “sirvientas” colocadas por particulares.

En este correccional se encontraban “asiladas cerca de 50 mujeres, de todas clases: condenadas, procesadas; menores colocadas por la Policía y los Defensores, y menores sin autorización; y sirvientas de diferentes edades colocadas por particulares”.³⁴

Éstas eran privadas de su libertad en la institución religiosa, por iniciativa de patronos que consideraron que la conducta de la muchacha no era la “correcta”. La facultad que se arrogaron algunas personas de privar de la libertad en forma arbitraria a otra, fue una fuente perpetua de abusos. Estas mujeres, por su condición de pobreza e ignorancia o por su corta edad, se hallaban completamente expuestas e indefensas ante las decisiones de sus patronos o padres. El fiscal de feria se preguntaba “¿con qué derecho Exmo. Señor, una mujer de cualquier edad que sea ha de ser privada de su libertad, por simple decisión de un particular, que se constituye así en un formidable Juez del Crimen?”.³⁵

Si bien hubo intentos por parte de las autoridades desde principios del siglo XX, de terminar con los atropellos que se cometían en forma persistente, presumimos que la sociedad jujeña se mostró reticente a cumplir tal exigencia. El Poder Judicial, incipiente y débil para imponer sus reglas, fue superado muchas veces por la costumbre. No olvidemos que las señoras de las elites, ejercían un gran poder sobre las Hermanas de la Congregación y que el Buen Pastor fue una Institución que, desde

33. Art. 278: “Los padres tienen la facultad de corregir o hacer corregir moderadamente a sus hijos; y con la intervención de un juez, hacerlos detener en un establecimiento correccional por el término de un mes. La autoridad local debe reprimir las correcciones excesivas de los padres”. Cfr, op, cit., pág. 533. ATJ, JTD, N° Orden 19. N° Expte. 276. 1903. Un padre solicita al Juez el permiso para colocar a su hija en el Buen Pastor, argumentando que se escapa y vagabundea por las calles, mientras él está trabajando. Véase López Beltrán, C.(1998). La práctica de recoger niños abandonados, expósitos o desprovistos de protección era bastante difundida. Casi todos los hogares estables albergaban estos niños. También los sentían como propios y disponían de su vida a su antojo. Era una manera de librar al Estado o a la sociedad local de sus obligaciones para con ellos.

34. AHTJ, (1906). Informe de la visita practicada a la Cárcel pública, Hospital San Roque y Buen Pastor.

35. AHTJ, 1906. Informe de la visita practicada a la Cárcel pública, Hospital San Roque y Buen Pastor. p.11

sus inicios, fue controlada y organizada por las Damas de la Sociedad de Beneficencia. Por ello, consideramos que estas señoras tuvieron una gran ingerencia en las decisiones que se tomaban en el Asilo, decisiones que muchas veces importaron desafiar a la ley y desconocer las normas imperantes en la administración provincial (Mallagray, 2009).

A nuestro entender, el Buen Pastor funcionó como un hogar donde se contenía a la menor desamparada o huérfana, pero también creemos que, dirigido por las señoras de los sectores acomodados, actuó como un Instituto formador y colocador de “sirvientas”. En este sentido, puede decirse que el Asilo estuvo al servicio de la elite, que se benefició al tomar a su cargo a muchachas que previamente habían sido formadas y encauzadas -a través del trabajo en talleres y la enseñanza de labores domésticas- por el camino “correcto”.

La cárcel de mujeres según Maritano y Deangeli, comunicó y construyó sentidos en relación a la autoridad y a los agentes competentes para la tarea de “corrección”. La institución producía significados sobre la autoridad, que lejos de ser representada por las religiosas, estaba encarnada por funcionarios eclesiásticos y civiles. Si bien dentro de la estructura administrativa de la cárcel las religiosas ocupaban los cargos de máxima autoridad, constituían el último eslabón de una cadena de mando en la que respondían a estructuras de autoridad diferentes, en función de la materia (2015, p.51).

LAS DELINCUENTES:

Los delitos más comunes cometidos por las mujeres a fines del siglo XIX y comienzos del XX: Estos fueron **los infanticidios, abortos y abandonos de niños**, delitos que atentaron sobre todo contra la concepción de la maternidad, entendida por la elite como un sentimiento natural, amoroso y desinteresado (Bravo y Tietelbaum, 1998, p.14). Estos comportamientos “antinaturales” fueron el foco de ataque de la legislación penal, preocupada por castigar los desordenes femeninos ya que consideraban que las mujeres estaban potencialmente locas en situación de parto, menstruación estado puerperal, menopausia, que por conocer o reconocer las consecuencias socioeconómicas y de abandono que llevaron a estas mujeres a cometer ese tipo de delito.

Los abandonos, infanticidios y abortos fueron acciones en las que se manifestaba la pluralidad de conductas en torno de la maternidad. Estas respuestas heterogéneas podían cuestionar integralmente el comportamiento de las mujeres como madres naturalmente protectoras y amorosas. El Código Penal establecía una tipología minuciosa de estos delitos y las penas correspondientes. En el caso de **abandono de niños**, las penas aplicables por la Justicia penal fueron leves, sobre todo por la ausencia del móvil de homicidio.³⁶ En general, las acusadas aludían la imposibilidad de criar a su hijo y a la esperanza de que alguien lo recogiera. En estos términos se encuadró la historia de Juana Vilte, menor

36. Anales de la Legislación Argentina “ADLA”, Art. 162: “*El que abandone a un menor de 7 años, que está a su cuidado, sufrirá arresto de 3 a 6 meses y multa de 200 pesos*”, pág. 391.

de edad, carente de recursos, que abandonó a su hija recién nacida en la puerta de una casa de familia. Argumentó que su pobreza le impedía hacerse cargo de la niña.³⁷ Las sentencias en este tipo de juicios revelan una predisposición hacia la clemencia, puesto que generalmente estos cargos terminaban con sobreseimientos. La justicia penal fue mucho más condescendiente cuando se trataba de mujeres, debido a que se consideraba la “debilidad” e “inseguridad” propias del género femenino.³⁸

Distinto tratamiento tenía el **aborto**, cuya pena era más severa: oscilaba entre uno a dos años de prisión, cuando este acto se verificaba con el consentimiento de la madre.³⁹ Sin embargo, fue muy difícil calificar un aborto provocado en forma intencional. A pesar de las sospechas, se tendía a considerarlos como espontáneos. Según Rodríguez Marquina, la estrategia de interrumpir la gestación era corriente y múltiples los métodos utilizados: golpes en el vientre, infusiones de hierbas sabiamente combinadas, esfuerzos físicos anormales y prolongados, la introducción de elementos extraños en el útero, como horquillas y agujas de calcetas. Si estos recursos no lograban su efecto se recurría a una partera o mujer entendida en la práctica de abortos. El desenlace frecuente era el traslado al hospital, donde las enfermas, en su gran mayoría, morían después de intensos padecimientos (1998, p.89).

De todas las prácticas, el **infanticidio** era considerado el más aberrante, en tanto vulneraba las leyes naturales y cuestionaba profundamente la maternidad, como un instinto privativo de todas las mujeres. El discurso penal buscaba establecer una taxonomía de tales delitos, para adjudicar los diferentes grados de las penas. La lógica penal, que atribuía importancia central a la intencionalidad de los actos, señalaba como causantes del crimen la perturbación de los sentidos propia del estado puerperal, definida por el Código como “debilidad”; y la actitud vergonzante inducida por la ignorancia que las inculpadas tenían sobre cuestiones vinculadas al parto. Así, los móviles enunciados en los comentarios del Código funcionaban al mismo tiempo como atenuantes, puesto que la voluntad de matar no obedecía a una decisión deliberada y racional, sino que formaba parte de un cuadro de situación dramático, que situaba a las acusadas en el terreno de la irracionalidad.

Diferente fue la situación que enfrentaron las mujeres que cometieron un **homicidio**.⁴⁰ El discurso judicial, a diferencia del Infanticidio, no contemplaba la vulnerabilidad femenina en torno a

37. AHTJ, (1904). Juicio de Maltrato a Menores, Expte. 84. La menor, madre desamparada adujo desconocer el derecho a recurrir al Defensor de Menores para gestionar la filiación natural de su hija, contra el padre o apelado al Ministerio, a fin de colocarla legalmente en una casa de familia.

38. AHTJ, (1905). Juicio por Maltrato a Menores. Expte. N° 90. Según palabras del Defensor, que expresaba claramente la visión masculina, el carácter femenino era considerado muy débil, irresoluto, se prestaba a la opresión, creado exclusivamente para la sensibilidad, hace que ésta sea la que gobierne y dirija todo su ser.

39. ADLA, Art. 102:” *El que maliciosamente cometa aborto será castigado: 1ro- con la prisión de uno a dos años, si la mujer lo consintiera*”. *cf. op. cit., pág. 388.*

Art. 104. *“La mujer que voluntariamente causare su aborto o consintiere que otra persona se lo cause, será castigado de 1 a 3 años de prisión, y si lo hiciera por ocultar su deshonor con el mínimo de esa pena”.* *cf. op. cit., pág. 388.*

40. ADLA, Art. 94, *“El que sabiendo mata a su madre, padre o hijo legítimo o natural o su cónyuge, será castigado: 1° con la pena de muerte. 2° con presidio por tiempo indeterminado.”* *cf. op.cit., p. 387.*

su relación con la maternidad. En caso de cometer homicidio, tanto a hombres como a mujeres se les aplicaban los mismos derechos y las mismas penas. Los juicios criminales consultados hablaban, en general, de crímenes pasionales, donde la mujer en circunstancias típicas de violencia, maltrato, alcoholismo y furia, se violentaba y cometía un acto homicida.

En el castigo de una mujer homicida se manifestó claramente la existencia de una justicia ordinaria impregnada de prácticas consuetudinarias, cuyo origen colonial le fue muy difícil al poder judicial erradicar. Los jueces condenaban a mujeres que habían cometido un homicidio a cumplir su condena en el Buen Pastor, pero si su conducta había sido correcta o se encontraban enfermas, los Jueces aplicaban las disposiciones del Art. 70 del Código Penal, que establecía el permiso para cumplir con la condena en su domicilio particular.⁴¹

En los casos en que estas mujeres no poseían hogar, podían ser depositadas en casa de un particular con la correspondiente vigilancia y control policial por el tiempo que estipulase la justicia. Resulta interesante preguntarnos, ¿cuáles fueron las causas que impulsaron a particulares a solicitar que una reclusa, homicida, encarcelada en el Buen Pastor por orden judicial, ser depositada en su domicilio particular? Concluimos ante los casos consultados de traslado o excarcelación presentados en el Juzgado del crimen, que los solicitantes fueron hombres, propietarios que representaron al Estado en ese momento, es decir que formaban parte de la elite política y gobernante que, en un intento por “colaborar” con el Estado, usaron el poder que les confería ser miembros del mismo, privilegiaron las prácticas consuetudinarias sobre las leyes, ya que prolongaron por tiempo indefinido el depósito de las penadas en sus casas, cometiendo abuso de poder.⁴²

Deducimos que hubo móviles que involucraron tanto intereses económicos como tutelares, ya que se beneficiaron y usufructuaron del trabajo de las presas, que según la ley debía realizarse en forma gratuita como parte del castigo.

A partir del análisis de dos Juicios de traslado o excarcelación presentados en el Juzgado del Crimen, donde se sugiere que las condenadas por homicidio sean colocadas en casa de familia, interpre-

41. ADLA, Art. 70: “El condenado a arresto, será puesto en cárcel, policía o cuerpo de guardia, pudiendo ser arrestado en sus propias casas, las mujeres honestas, las personas ancianas y las valetudinarias”. cfr, op. cit., p 385.

42. AHTJ. Juzgado del Crimen. Expte. 206. Orden N° 20, 1920. Por ello, y siendo necesario aplicar los principios humanitarios y conforme al Art. 70 del Código Penal, se resuelve enviar a la condenada, enferma, a la casa del Sr. Silvetti, donde se aplicará el control policial y vigilancia respectiva. En esto hay antecedentes, también en la colonia. En 1794, el Defensor de pobres recomendaba “depositar” en casas particulares a las mujeres que debían purgar delitos. Para este tema véase Campi y Bravo (1995) “Las que se depositan en casas particulares por defecto de cárcel para compurgar sus delitos o estar contenidas no podrán exigir salario alguno y así permanecerán a ración y sin sueldo sirviendo en cuanto se les ocupe por el alimento que se les da y en estas partes se observara lo que dispusiesen las Justicias. Porque la experiencia ha demostrado que la calidad de estas mujeres mas bien apetece estar conchabadas en los ranchos, con otras de igual estado, huyendo de la corrección, educación y sujeción para gozar de libertad; se declara que solamente podrán estar conchabadas con Señoras de conocida conducta a menos que la Justicia de expresa licencia para lo contrario, con conocimiento de la que ha de tenerlas conchabadas, y por lo mismo cualquier india, negra o mulata que quiera tener criadas pedirá la correspondiente licencia dentro de los ocho días bajo apercibimiento de que se les quitará y pondrán donde mejor convenga”. (Archivo Histórico de Tucumán, Sección Administrativa, Vol. XII, fs 137-140.

tamos que no fue cualquier persona la que requería la presencia de una penada en su casa sino que, antes bien, los solicitantes fueron personas propietarias, que representaban al Estado -uno Ministro de Gobierno y otro Defensor de Pobres- y que, además, formaron parte de la elite política y gobernante.

En cuanto a los objetivos que habrían perseguido con tal actitud, además de los móviles humanitarios y filantrópicos de ayuda al necesitado -característicos de la época- a nuestro entender estas personas que asumieron la responsabilidad del cuidado y control policial de las penadas, usaron el poder que les confería el ser miembros del Estado para recluir a las penadas en sus hogares, lo que, como vimos, reportaba múltiples beneficios en cuanto a la posibilidad de usufructuar de su trabajo.

La Congregación de las Hermanas del Buen Pastor regulaba el funcionamiento y control del Correccional a través de un reglamento interno, que muchas veces ignoró las prácticas imperantes en la Cárcel Pública, como así también algunas normas del Código Penal. Tan es así que en muchas ocasiones el Superior Tribunal de Justicia recibió quejas de las penadas recluidas en el Asilo, sobre el mal trato recibido por las Hermanas, sin que éste pudiese ir en contra de la voluntad de las religiosas y de las normas de convivencia del Asilo. Así, la penada Celestina Cruz, acusada de homicidio y depositada por orden judicial en el Buen Pastor, acusaba a la Superiora del Buen Pastor ante el Superior Tribunal de Justicia de los malos tratos recibidos en el Asilo. En su descargo para la defensa, la Superiora del Correccional argumenta que, como la presa es muy reacia a rezar todo el día y confesarse dos veces por semana para su legítimo arrepentimiento, decidió usar el castigo corporal como freno a su mala conducta, con el fin de que “puedan aplicarse equitativamente las correcciones”.⁴³

Para el Estado y las clases propietarias, el desafío de modificar hábitos de sociabilidad y relaciones familiares de los sectores populares se basó en la revitalización de rígidas normas de control social. En este sentido, modelar una imagen de la mujer madre, trabajadora, eje del hogar y su descendencia, forjadora de hábitos y costumbres, constituyó una preocupación relevante para los poderes públicos. Por lo tanto, el castigo suministrado a las mujeres encontradas culpables era la reclusión en la penitenciaría para regenerar, no sólo su comportamiento homicida, sino también transferir conductas y hábitos de trabajo honesto.

LAS PROSTITUTAS:

A fines del siglo pasado, aparece en el Derecho Penal la distinción entre pecado y delito, conformándose dos órdenes diferenciados. Esto determinaba que el ejercicio de la prostitución, condenado por la moral, se consideró pecado pero, sólo podía ser perseguido por la Justicia en la medida en que

43. AHTJ, Expte. N° 356, de Conservación. Superior Tribunal de Justicia, N° de Orden 3, 1915. El Fiscal General, que intervino en la causa, consideró oportuno investigar las situaciones irregulares o confusas en que se hallaban las presas “a fin de aceptar o modificar el régimen”, en caso de no estar contemplados en el reglamento interno.

afectase los derechos de los demás. Esto significó que su ejercicio ya no fuera considerado un delito (Riviere, 1994, p.62).

En momentos en que en Europa y parte de América comenzaron a levantarse las voces contra el tráfico y la trata de blancas, la prostitución organizada afloró en todas las ciudades más o menos importantes del país. La Municipalidad de Jujuy consideró que todo pueblo “civilizado” debía aceptar como una realidad la existencia de casas de tolerancia y, por lo tanto, reglar su establecimiento.⁴⁴

Las mujeres que vivían del comercio sexual estaban continuamente expuestas a los escándalos callejeros, a la embriaguez y al delito. Si bien la Intendencia Municipal jujeña, reglamentó el ejercicio de la prostitución, aceptando y regulando las casas de “tolerancia”, también surgieron aquellas casas que hicieron de la clandestinidad un hábito. Por lo tanto, para erradicar este ejercicio, el Honorable Consejo Deliberante castigó con una multa a las meretrices ilegales sorprendidas in fraganti por la autoridad policial, en la primera y segunda redada. El reglamento argumentaba que, si la meretriz cometía nuevamente ese delito, sería enviada y recluida en el Buen Pastor (Conti, 1989, p. 34).⁴⁵ El Asilo de las Hermanas del Buen Pastor, se ofreció para todas estas mujeres -las prostitutas clandestinas, las que hubiesen ejercido el comercio sexual en la calle o las que provocasen algún escándalo en la vía pública- como una institución preventiva de la moral y las buenas costumbres. El principal compromiso del Correccional fue encarrilar a la mujer prostituida y transmitirle las virtudes cristianas pero, sobre todo, estuvo encargado de la reeducación moral y religiosa de estas mujeres, para el logro satisfactorio de su reinserción social.

ALGUNAS CONCLUSIONES

En Jujuy, entre los años 1880 y 1920, el gobierno liberal conservador, junto a la Iglesia y asociaciones laicas, fue profundizando, en un trabajo articulado los cambios iniciados a mediados del siglo XIX, destinados a constituir los cimientos de un Estado moderno. Tal tarea recayó en funcionarios, agentes estatales, Iglesia y jefes de familia “decentes”, quienes estuvieron abocados a la labor material y moral del control social, considerándose de este modo tanto al “trabajo honesto” como a la reclusión en prisiones las soluciones claves -en la visión del sector dominante- al “caos” reinante

44. Para esa época en todas las ciudades consideradas “civilizadas” se estaba instrumentando y reglamentando las “casas de tolerancia” como una forma de control social de la población. Cfr.: Guy, D.: *El sexo peligroso. La prostitución legal en Buenos Aires (1875-1955)*, Buenos Aires. Ed. Sudamericana. 1994.

45. Libro de Actas de Municipalidad Argentina “LAM”, Ordenanza Municipal, 1913. El Honorable Consejo Deliberante sanciona una ordenanza para el control de la prostitución clandestina, instalación y funcionamiento de casas de Tolerancia.

Art. 22: La prostitución clandestina, previsto en el Art. 1 y 2 está sujeta a la vigilancia de la policía. La intendencia Municipal ante la falta de disposiciones de su reglamento general o leyes judiciales, podrá corregir a la prostitución clandestina en la siguiente forma:

a)- las prostitutas clandestinas pagarán una multa de \$50 por la primera vez y el doble por la segunda vez, contra las reincidentes se ordenará su reclusión en el Asilo del Buen Pastor por un término no menos de diez días ni mayor de un mes.

entre los sectores populares, que impedía el desarrollo y el progreso de toda la sociedad. El discurso filantrópico e higienista de la época articuló estas ideas con instituciones específicamente destinadas a promover la salud, la educación, la justicia y la asistencia material y moral de la población.

Los delitos más comunes cometidos por las mujeres de los sectores populares fueron los infanticidios, abortos y abandonos de niños, delitos que atentaron sobre todo contra la concepción de la maternidad, entendida por los hombres como un sentimiento natural y desinteresado. Cuando una mujer mataba a su hijo, toda la comunidad juzgaba su falta a la norma, por lo que la justicia se instalaba como padre protector-castigador, ocupando el lugar de la racionalidad y la serenidad, características “exclusivamente masculinas”. Se sancionaba, según palabras de Ini, el ocultamiento de un aborto y, por supuesto, el asesinato de un hijo que, se consideraba, pertenecía -como el vientre de una mujer- a toda la sociedad (2000, p.205).

. El discurso de la maternidad, fue según Paz Trueba, fue una herramienta útil como medio de control, al intentar reafirmar a las mujeres en su lugar tradicional (2010, p.3). El alegato judicial de la época, sostenía que la maternidad es un hecho biológico y natural al que las mujeres no pueden renunciar y es a partir de esta posibilidad biológica que se instaura un deber ser, una norma, cuya finalidad es el control tanto de la sexualidad como de la fecundidad de las mujeres. No se trata de una legalidad explícita sino de un conjunto de estrategias y prácticas discursivas que definen la femineidad, la construyen y limitan. De esta manera, la mujer desaparece tras su función materna que queda configurada como ideal.

Frente al delito femenino, se pensaba según Césano y Dovio, en la corrección de la mujer como una necesidad para encaminarla de regreso al hogar. Esto explicaría la elección de una congregación religiosa para encauzar a la mujer delincuente (2009, p.3).

En el análisis de las homicidas, vislumbramos claramente la articulación social al interior del sector dominante, en base al común interés por controlar y encauzar socialmente a las marginales femeninas, a través del castigo y la represión. En la sanción de una mujer homicida fue donde se manifestó claramente la superposición de prácticas judiciales. El juicio social y el juicio legal se superponían, produciendo como resultado sentencias que en su espíritu contenían los “valores morales de la comunidad social”, lo cual mostraba el persistente arraigo de usos y costumbres. La existencia de una justicia yuxtapuesta, impulsó o permitió mantener en el plano ideológico el sistema de obligaciones, a pesar de las concepciones que definían la letra de la ley. El espacio público y el espacio privado se entrecruzaban de manera mucho más estrecha cuando los sujetos implicados no podían esgrimir prestigio social y ventajas económicas que, a la manera de diques de contención, posibilitaban para unos pocos el resguardo de sus conductas íntimas. La dimensión jurídica nunca operó por fuera de las prácticas sociales, de los usos y del sentido común. La costumbre, cual sustento del derecho, continúa aún hoy, perviviendo como norma moral deseable.

De las situaciones expuestas, se desprenden realidades muy diferentes al ideal de “hogar dulce hogar” que las elites pretendían imponer. Menores huérfanas o abandonadas colocadas en familias

“decentes” o Buen Pastor, dónde se les da mala vida. Mujeres que cometen delitos de abortos o infanticidios, dan por tierra, según Paz Trueba, con la imagen de madre cariñosa y abnegada, con el instinto natural de madre, y el amor filial (2010, p.13). Cabe tener en cuenta lo plantado por Di Lisia y Bohoslavsky acerca de la efectividad del control. (2005, p.11). A pesar de los diferentes dispositivos desplegados desde los sectores dominantes, nuestra mirada cambia si observamos el control desde las instituciones encargadas de llevarlo a la práctica (Paz Trueba (2010, p.14).

La violencia no nos es extraña; siempre estuvo presente en nuestra sociedad y es fundante del orden patriarcal y de dominación, manifestándose en detrimento de los sectores más desprotegidos, entre ellos las mujeres. Naturalizó o invisibilizó cuestiones de neto corte histórico, político, económico y social, impidiendo en definitiva, como manifiesta Irigaray “disponer de un lenguaje, tener ocasión de expresarlo como otros tantos silencios que hacen posible la explotación.”(1993, p.98).

BIBLIOGRAFÍA

- Blank, S: (1979) Patrons, Brokers and Clients in the Families of the Elite in colonial Caracas (1595-1627). En *The Americas XXXVI* (1), pp.90-115. Austin, University of Texas Press.
- Bravo, M. C. y Tietelbaum, V.: (1998) Entrega de niños e infanticidios en la construcción de una imagen de la maternidad en Tucumán. Argentina (segunda mitad del siglo XIX), En, *Temas de Mujeres, perspectiva de género*. Tucumán, Argentina. CEHIM.
- Bohoslavky, E. y Casullo, F.: (2008). La cárcel de Neuquén y la política penitenciaria argentina en la primera mitad de siglo XX. En: *Nueva Doctrina Penal*, 2008/A, Buenos Aires. Argentina. <https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/202177>
- Bourdieu, P.: (2000) *Poder, Derecho y Ciencias Sociales*, Bilbao, España : Desclée,
- Campi, D. y Bravo, M. C.: (1995). La mujer en Tucumán fines del siglo XIX. En Teruel, A. (comp.): *Población y trabajo en el Noroeste Argentino. Siglos XVIII y XIX*. Jujuy. Colección Arte-Ciencia, Jujuy. Argentina: EDIUNju.
- Campi, D. y Bravo, M. C.: (1996) Coacción y disciplinamiento de los sectores populares en Tucumán en la segunda mitad del siglo XIX. Notas sobre su marca institucional con especial referencia a la mujer. 1er. Congreso de Investigación Social. Fac. de Filosofía y Letras. Tucumán. Argentina.
- Caimari, Lila: (2004) *Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la Argentina, 1880-1955*. Buenos Aires: Siglo XXI editores Argentina..
- Caimari, L.: (2007): “Entre la celda y el hogar. Dilemas estatales del castigo femenino (Buenos Aires,

- 1890-1940)” En, *Nueva Doctrina Penal*, 2007/ 2. Buenos Aires. Argentina. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/revista?codigo=6602>
- Casullo, F. y Bohoslavky, E.: (2003). “Sobre los límites del castigo en la Argentina periférica. La cárcel de Neuquén (1904-1945)”, *Quinto sol*, N° 7. <https://cerac.unlpam.edu.ar/index.php/quintosol/article/view/683>
- Cesano, J. y Dovio M.: (2009) *La criminalidad femenina en el discurso del positivismo criminológico argentino*. Recensión Yolanda Paz Trueba. Córdoba, Argentina: Ed. Ciudad..
- Cohen, S.: (1992) *The evolution of women's Asylums. Since 1500*. Oxford. Inglaterra. University Press.
- Conti, V.: (1989) La feria de la Tablada como elemento de articulación comercial en los Andes Centromeridionales (1850-1930). MS. Tesis de Licenciatura en Historia, FUyCS, UNJu. Jujuy.
- Correa Gómez, M. J.: (1998) Paradojas tras la reforma Penitenciaria. Las Casas Correccionales de Chile (1864 -1940). En, Di Liscia, M y Bohoslavky, E (eds): *Instituciones y formas de control social en América Latina 1840 -1940. Una revisión*. Buenos Aires.: Prometeo.
- Dalla Corte, G, y Vivalda, G. (1991). La Mujer y el Asilo del Buen Pastor (1898-1911). Trabajo presentado en las primeras Jornadas de Historia de las Mujeres, Área de Historia de las Mujeres, Universidad Nacional de Luján, Luján, Argentina :https://www.academia.edu/.../1991_La_Mujer_y_el_Asilo_del_Bue..
- Della Patrona, A. H. (1986) *Síntesis de la Historia Carcelaria de la Provincia de Jujuy*, Jujuy. Ed.. Enciclopedia de las Leyes de la Hispanidad.
- Di Liscia M. S. y Bohoslavsky E. (eds.) (2005): *Instituciones y formas de control social en América Latina 1840-1940. Una revisión*. Buenos Aires: Prometeo.
- Foucault, M, (2008) *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. Madrid, España: Siglo XXI.
- Garnot, B. (2009). *Histoire de la justice. France, XVI e-XXI*. France: Siècle. Éditions Gallimard, Saint-Amand.
- Gil. Lozano, M.; Pita, V. S. e Ini, M. G.: (2000). *Historia de las mujeres en la Argentina. Siglo XX*. Buenos Aires: Taurus. Argentina. Tomo II.
- González Albo, L.: (2015): La reforma penitenciaria en el “subtrópico de la República. Tucumán. Argentina, (1881-1927)” (2015). En, *Revista Pilquen*. Sección Ciencias Sociales. Vol.18, N°2. Tucumán.
- Guy, D.: (2000) Niñas en la Cárcel. La casa correccional de mujeres como instituto de socorro infantil, En, *Historia de las mujeres en la Argentina. Siglo XX*. Buenos Aires: Taurus. Argentina. Tomo II.
- Ingenieros, J, (1916) *Criminología*. Buenos Aires, Argentina: Talleres Gráficos de L. J. Rosso y Cía.

- Ini, M. G.:(2000) Infanticidios, Construcción de la verdad y control de género en el discurso judicial. En: *Historia de las Mujeres en Argentina*. Tomo II. Buenos Aires: Taurus.
- Irigaray, L:(1996). *Ética de la diferencia sexual*. Austin: University of Texas Press. Texas. EEUU
- Isern, J. (1986). *El Buen Pastor en las Naciones de Sudamérica*, Buenos Aires, Argentina: Ed Sebastián Amorrortu.
- Lopez Beltran, C.(1998) *Alianzas Familiares. Elites, Género y Negocios en La Paz. Siglo XVIII*, Lima. Perú: IEP.
- Mallagray, L.: (2009). *Heridas por la vida. Huérfanas, prostitutas y delincuentes. Control, disciplinamiento e integración social en Jujuy (1880-1920)*. Jujuy: EDIUNJu.
- Maritano O y Deangeli, M, (2015). Un proyecto correccional femenino. Universo social y lógica institucional de la Cárcel del Buen Pastor, Córdoba, 1892-1910” En: Anuario de la Escuela de Historia Virtual, N° 7. <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/anuariohistorial/article/.../1251..>
- Miralles, T.: (1983). El control formal: la cárcel. En Bergalli, R, Bustos Ramirez (comps.) *El pensamiento criminal. Estado y control*. Tomo II. Buenos Aires. Argentina: Ed. Península.
- Nash, M., (1991). Identidad de género, discurso de la domesticidad y la definición del trabajo de las mujeres en la España del siglo XIX. (pp. 585-599), en Perrot M. y Duby, G. (Dirs.), *Historia de las mujeres*, Tomo. IV, Madrid: Taurus.
- Paz, G.: (1997) Familia, linajes y red de parientes. La elite de Jujuy en el siglo XVIII, en *ANDES. Antropología e Historia*. N° 8. Salta. CEPHIA.
- Paz Trueba, Y.: (2010) El ejercicio de la Beneficencia. Espacio de prestigio y herramienta de control social en el centro y sur bonaerense a fines del siglo XIX. En Horizontes y Convergencias. Lecturas Históricas y Antropológicas sobre el Derecho. horizontesyconvergencias.com.ar/?page_id=3432
- Portantiero J. C. (1988) *La sociología clásica: Durkheim y Weber. Estudio preliminar y selección de textos*. Buenos Aires, Argentina: Centro Editor de América Latina
- Riviere, A.: (1994) *Caídas, miserables, degeneradas. Estudios sobre la prostitución en el siglo XIX*, Madrid, España: Dirección general de la mujer. Impreso por Verde Print.
- Rodríguez Marquina, P.(Dir.): (1998). La mortalidad infantil en Tucumán.
<https://www.waldhuter.com.ar/.../LA+MORTALIDAD+INFANTIL+>
- Tenti Fanfani, E.: (1989) *Estado y pobreza. Estrategias típicas de intervención*. Buenos Aires. Tomo 1. Centro editor de América Latina.
- Salvatore, R: (2000). Criminología positivista, reforma de prisiones y la cuestión social-obrera en

Argentina. En, Suriano, J. (comp.): *La cuestión social en Argentina, 1870-1943*. Buenos Aires. Argentina: Ed. La Colmena..

Salvatore R y Aguirre. C. (eds). (1996). *The Birth of the Penitentiary in Latin America. Essays on Criminology, Prison Reform, and Social Control, 1830-1940*. Austin: UTP.

DOCUMENTOS Y ARCHIVOS CONSULTADOS

ADLA (Anales de la Legislación Argentina).

AHLJ (Archivo Histórico de la Legislatura de Jujuy) (1855-66) Recopilación ordenada de la Provincia de Salta y sus decretos reglamentarios. Talleres gráficos de Uclarde. Tomo I. Salta. 1922.

AHLJ (1889). Mensaje a la Legislatura de Jujuy, del Gobernador Jorge Zenarruza, 1 de mayo de 1889.

AHLJ (1893) (Archivo Histórico de la Legislatura de Jujuy). Reglamento de Cárcel, Sala de Sesiones, Jujuy. El 22 junio de 1893, la Legislatura Provincial promulgó este Reglamento.

AHLJ 1903, Ley N° 80, Libro I, Folio 260

AHJ (Archivo Histórico de Jujuy) Caja N° 2, 1867. (abril-junio).

.AHTJ (Archivo Histórico e Tribunales de Jujuy). (1890). Juicio criminal, Leg N° 19.

AHTJ (1881-1920). Juicios de *Tutela* Dativa. Según el Capítulo I, Art. 377 de la Ley 340 del Código Civil,

AHTJ (1904). Juicio de Maltrato a Menores, Expte. 84.

AHTJ (1905). Juicio por Maltrato a Menores. Expte. N° 90.

AHTJ (1906). Informe de la visita practicada a la Cárcel pública, Hospital San Roque y Buen Pastor.

AHTJ (1910), Expte N° 1005 de Conservación. Superior Tribunal de Justicia. N° de Orden 1

AHTJ (1920). Juzgado del Crimen. Expte. 206. Orden N° 20..

BBPJ (Biblioteca del Buen Pastor Jujuy). (1893) Congregación de Nuestra Señora de la Caridad del Buen Pastor: *Constituciones y Estatutos de las Hermanas del Buen Pastor*. Congregatorio Pro Religiosis et Institutibus Secularibus,

BBPJ (1889-1970). Anales de las Hermanas de la Caridad del Buen Pastor.

BBPJ (1896), Memorias de la Sociedad de Beneficencia de Jujuy, presentada por la Presidenta, Sra. Elisa de T. Pinto. 1ro Mayo de 1896 hasta 30 de Abril del presente año. Jujuy. Librería Imprenta de Pablo Perovic, 1897. El 18 de diciembre de 1890 el Poder Ejecutivo le confirió a la Sociedad de Beneficencia, personería jurídica.

BBPJ (1905). Memorias de la Srta. Genoveva González, . El Ministro General de Gobierno en su oficio de fecha 21 de Mayo de 1905, entre otras cosas decía lo siguiente: “Se hace indispensable que se determine de una vez y se separen los bienes propios de la Sociedad y los que pertenecen exclusivamente al Hospital, que depende de la Municipalidad.

BPJH (Biblioteca Popular Jujuy Hemeroteca). (1895). *La Situación*. San Salvador de Jujuy, 19 de abril 1895

JTD (Juicio de Tutela Dativa).

BPJH (1895).Diario *La Situación*. abril 19. 1895. fv. Jpg.

LAM (Libro de Actas de Municipalidad Argentina).

LAM (1913). Ordenanza Municipal, El Honorable Consejo Deliberante sanciona una ordenanza para el control de la prostitución clandestina, instalación y funcionamiento de casas de Tolerancia.